



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 086-2022-MPJ/A

Julcán, 04 de mayo de 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN:

VISTO:

El Informe N° 066-2022-LMS/G.A.F/MPJ, de fecha 03 de mayo de 2022, expedido por la Gerente de Administración y Finanzas; el Informe N° 213-2022-MPJ-SGL-SKRM, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el Sub Gerente de Logística; Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 10-2022-MPJ/CS -1, de fecha 27 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades son entidades básicas de la organización territorial del Estado, y gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía al que la Carta Magna se refiere radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 29º regula la declaratoria de desierto prescribiendo: "29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento; 29.2 El reglamento establece el procedimiento de selección a utilizar luego de una declaratoria de desierto; 29.3 Cuando se declare desierto un procedimiento de selección cuyo objeto sea la contratación de seguros patrimoniales, la Entidad puede utilizar el procedimiento que determine el reglamento para los procedimientos declarados desiertos o lo previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5;

Que, el artículo 42º inc. 4 de la ley antes acotada, señala que "cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado";

Que, a través del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regulando en su artículo 65º regula la declaración de desierto de la siguiente forma: "65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas; 65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE; 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada; 65.4. Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada; 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada; 65.5. En el supuesto que se haya excluido la ficha técnica objeto del procedimiento antes de la segunda convocatoria, esta se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada. En estos casos, se debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 111.2 del artículo 111, respecto a la obligatoriedad del uso de las fichas técnicas excluidas; 65.6. Cuando se declare desierto el procedimiento de selección convocado para la contratación de seguros patrimoniales y se opte por utilizar el mecanismo regulado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, la Entidad verifica que la empresa de seguros a contratar cumpla con los siguientes requisitos: a) Encontrarse legalmente constituida en un Estado que cuente con una clasificación de riesgo con grado de inversión, b) Encontrarse bajo la supervisión de autoridad competente en el país de su constitución, c) Contar con autorización de la autoridad competente en el país de su constitución para asegurar riesgos contratados desde el extranjero, incluyendo la cobertura del riesgo que contrata con la Entidad, d) No tener impedimento legal para pagar, en moneda de libre convertibilidad, las obligaciones que resulten del contrato de seguro que suscribe con la Entidad, lo que es acreditado por la autoridad competente en el país de su constitución, e) Acreditar que en su país de origen no existen restricciones gubernamentales o legales para la libre transferencia de recursos para fines del pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro, f) Contar con una clasificación de riesgo vigente otorgada por una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la autoridad competente en el país de su constitución. La clasificación no tiene una antigüedad mayor a doce (12) meses a la fecha en la que se realiza la contratación y la categoría resultante de la misma asegura la fortaleza financiera necesaria para garantizar el pago de las obligaciones que resulten del contrato de seguro; 65.7. La publicación de la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección se registra en el SEACE, el mismo día de producida;

Que, con Resolución de Gerencia N° 094-2022-MPJ/GM, de fecha 08 de abril de 2022, se aprueba el expediente de contratación del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LL-1012 CRUCE OROMALQUI, CANDUALL ALTO, SAN AGUSTIN, CARACOL, CHOPTALOMA, CANDUAL BAJO, CRUCE A USURUBAMBA (L= 14.122 KM), JULCAN, JULCAN-LA LIBERTAD, cuyo valor referencial es de S/. 79, 083.00 (setenta y nueve mil ochenta y tres con 00/100 soles);

Que, con Resolución de Gerencia N° 099-2022-MPJ/GM, de fecha 08 de abril de 2022, se asigna a los miembros del Comité de Selección que condujeron el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LL-1012 CRUCE OROMALQUI, CANDUALL ALTO, SAN AGUSTIN, CARACOL, CHOPTALOMA, CANDUAL BAJO, CRUCE A USURUBAMBA (L= 14.122 KM), JULCAN, JULCAN-LA LIBERTAD, cuyo valor referencial es de S/. 79, 083.00 (setenta y nueve mil ochenta y tres con 00/100 soles);

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 105-2022-MPJ/GM, de fecha 13 de abril de 2022, se aprueba las bases del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LL-1012 CRUCE OROMALQUI, CANDUALL ALTO, SAN AGUSTIN, CARACOL, CHOPTALOMA, CANDUAL BAJO, CRUCE A USURUBAMBA (L= 14.122 KM), JULCAN, JULCAN-LA LIBERTAD, cuyo valor referencial es de S/. 79, 083.00 (setenta y nueve mil ochenta y tres con 00/100 soles);

Que, con Acta de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro, Adjudicación Simplificada N° 10-2022-MPJ/CS-1, de fecha 27 de abril de 2022, se declara desierto el procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 10-2022-MPJ/CS-1, invocando la causal del artículo 65.1 del D.S N° 344-2018-EF "el procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida";

Que, a través del Informe N° 213-2022-MPJ-SGL-SKRM, de fecha 03 de mayo de 2022, emitido por el Sub Gerente de Logística, concluye que en concordancia en el artículo 65° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas, en consecuencia, de no contar con ofertas validas, se declara DESIERTO el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2022-MPJ/CS-1; asimismo, recomienda i) que el Órgano Encargado de Contrataciones en cumplimiento a lo indicado solicita realizar una segunda convocatoria para el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 010-2022-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LL-1012 CRUCE OROMALQUI, CANDUALL ALTO, SAN AGUSTIN, CARACOL, CHOPTALOMA, CANDUAL BAJO, CRUCE A USURUBAMBA (L= 14.122 KM), JULCAN, JULCAN-LA LIBERTAD, cuyo valor referencial es de S/. 79, 083.00 (setenta y nueve mil ochenta y tres con 00/100 soles);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JULCÁN

Creado por Ley 25261 del 19 de junio de 1990
REGION LA LIBERTAD



Que, mediante Informe N° 066-2022-L-MS/G.A.F/MPJ, de fecha 03 de mayo de 2022, la Gerente de Administración y Finanzas, deriva el expediente de la Declaratoria de procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 10-2022-MPJ/CS-1, a efectos que sea formalizada con acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 010-2022-MPJ/CS – PRIMERA CONVOCATORIA, DEL SERVICIO PARA LA EJECUCION DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: LL-1012 CRUCE OROMALQUI, CANDUALL ALTO, SAN AGUSTIN, CARACOL, CHOPTALOMA, CANDUAL BAJO, CRUCE A USURUBAMBA (L= 14.122 KM), JULCAN, JULCAN-LA LIBERTAD, CUYO VALOR REFERENCIAL ES DE S/. 79, 083.00 (SETENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y TRES CON 00/100 SOLES), en mérito a lo dispuesto por la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Comité de Selección, implemente una Segunda Convocatoria, siguiendo el mismo procedimiento de selección, de conformidad con el artículo 65° numeral 65.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Sub Gerencia de Logística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas usuarias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE JULCÁN

Marcu Antonio Rodríguez Espel
Alcalde